



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de julio de dos mil veinte

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00073 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

1. Como en la anotación No. 10 del certificado de tradición y libertad del bien hipotecado aparece inscrito embargo en proceso ejecutivo con acción personal, donde funge como demandante el señor JAIME ALBERTO MONTOYA VARGAS y como demandado el señor ANDRÉS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, demanda tramitada en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, deberá indicarse si en dicho proceso fue citado el acreedor, y, en caso positivo, la fecha de su notificación, tal como lo preceptúa el artículo 468, numeral 1, inciso final del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fcc7200dfec71606f2faff102b17d92ed42010b470b6ccd4668cda11dd2107d

Documento generado en 29/07/2020 12:59:30 p.m.